



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueba el deslinde interior del monte de utilidad pública número 41 "Alaraico y otros", sito en el término municipal de Teverga. Expte. D.302.

Visto el expediente de deslinde interior del monte de Utilidad Pública n.º 41 "Alaraico y otros", sito en término municipal de Teverga, que se tramita en el Servicio de Montes.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha de registro de entrada de 13 de junio de 2016 se recibe en la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, copia del Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Teverga en el que se solicita a esta Consejería que se lleve a cabo el deslinde interior del monte de UP n.º 41 en cuanto a la parte de titularidad municipal y la perteneciente a la Parroquia Rural de Taja, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición transitoria segunda del Decreto 35/2002, de 14 de marzo, por el que la Entidad Local Menor de Taja, concejo de Teverga, se adapta al régimen jurídico de las parroquias rurales.

Segundo.—El anuncio del Deslinde se publicó en el BOPA número 241 correspondiente al día 17 de octubre de 2016, fijándose la fecha del 12 de diciembre de 2016 para el comienzo de las operaciones del apeo y designando a doña María del Pilar Díaz Muñoz como Ingeniera Operadora.

El Edicto fue enviado al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamientos de Teverga, al Presidente de la entidad Local Menor de Taja (Teverga), al Director de P.N. de Las Ubiñas-La Mesa y a los particulares afectados conocidos. Se remitió también copia del edicto al Ayuntamiento de Teverga para su inserción el tablón de anuncios durante un período de 3 meses, copia que fue devuelta con la certificación de su exposición.

Tercero.—Durante el período hábil anterior al Apeo se recibió documentación relativa al Deslinde, la cual fue remitida a la Sección de Régimen Jurídico del Servicio de Asuntos Generales de esta Consejería.

La citada Sección emitió el preceptivo informe sobre la eficacia legal de cada uno de los documentos presentados con fecha de 7 de diciembre de 2016.

Cuarto.—El apeo comenzó el día 12 de diciembre de 2016 a las 10:30 horas en el Centro Social del núcleo rural de Taja, en Teverga, explicando a los comparecientes que tras el estudio de la documentación presentada por parte de las Entidades a las que el Catalogo de Montes asigna la propiedad, así como la de los vecinos que aportaron documentación relacionada con este deslinde, se iba a proceder en este acto a recoger las líneas defendidas por las partes interesadas.

Se comenzó recogiendo la línea defendida por la Parroquia Rural de Taja que está definida por los piquetes 1 (coincidente con el 6') al 32 de forma consecutiva, cuya descripción se encuentra perfectamente explicada en las citadas actas.

A continuación se procedió a recoger la línea defendida por el Ayuntamiento de Teverga que va del piquete 1' al 17' de forma consecutiva, y como en el caso anterior está descrita de forma pormenorizada en las actas.

El segundo día se levantaron los piquetes 34 al 39 consecutivos, no existiendo discrepancias entre los representantes del Ayuntamiento y los de la Parroquia de Taja, dando por concluida la línea defendida por cada titular del monte.

Quinto.—El Ingeniero Operador emitió su Informe y Propuesta de Aprobación del deslinde el día 28 de marzo de 2017 proponiendo:

Primero.—Que se apruebe la línea divisoria de uso del monte "Alaraico y otros" del concejo de Teverga del modo siguiente: A la derecha de la línea definida por los piquetes 1' al 6', Taja no lo reconoce de su propiedad, quedando a la izquierda una posible finca particular del pueblo de Campiello según la documentación aportada durante el procedimiento. A la derecha del piquete 6' de forma consecutiva al 12' del uso de la Parroquia Rural de Taja, quedando a la izquierda una posible finca particular del pueblo de Campiello según la documentación aportada durante el procedimiento. La zona de monte comprendida entre los piquetes 4, 5 y consecutivos hasta el 18, 17', 12', 13', 14', 15', 16' y 17' del uso mancomunado de los dos propietarios del monte. La línea definida por los piquetes 17' al 19 y desde este de forma correlativa al 32, del 33 al 35 y del 39 al 36, a la izquierda del uso del pueblo de Urria representado por el Ayuntamiento y a la derecha del uso de la Parroquia de Taja.

Segundo.—Que se proceda al deslinde total del monte.



Sexto.—El anuncio de apertura del Período de Vista del expediente de deslinde del M.U.P. n.º 41 se publicó en el BOPA número 90, correspondiente al día 20 de abril de 2017, dándose la publicidad que establece el procedimiento.

Con fecha 13 de julio de 2017, anterior a la finalización del plazo preceptivo de recepción de reclamaciones, fue recibido escrito de D.ª María-Amor Álvarez Ardura, en su condición de Alcaldesa del Ayuntamiento de Teverga alegando que:

Primero.—Como cuestiones vinculadas al deslinde parcial solicita que cualquier actuación encaminada al deslinde de este MUP debe de partir necesariamente de la delimitación establecida en los términos de la Sentencia núm. 1825/2009, de 16 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, que define la línea de su colindancia con el concejo de Grado.

Además, manifiesta que el MUP 62, "Ríomenor" no debe de ampliarse a costa del MUP 41, siendo un reguero existente en la zona el que establece el límite entre ambos.

Segundo.—Su disconformidad con la línea de deslinde propuesta, solicitando que ésta se ajuste a la marcada en el documento técnico aportado en la fase previa al apeo.

Tercero.—Que el área establecida como mancomunada a favor de los pueblos de Taja y Urria de 20,3286 has se amplíe a todo el monte afectado por este deslinde parcial.

Con fecha 16 de junio de 2017, anterior a la finalización del plazo preceptivo de recepción de reclamaciones, fue recibido escrito de D. José Escobar Rodríguez, en su condición de Presidente de la Parroquia Rural de Taja, alegando que:

Primero.—Que el sujeto iniciador del procedimiento de deslinde parcial se inicia a instancias de la Parroquia de Taja, y no del Ayuntamiento de Teverga, como se mantiene a lo largo de todo el expediente.

Segundo.—Que el inicio de deslinde se inició en el punto denominado "El Llano Largo", y no en pico "Vicenturu" como señalaba el BOPA núm. 241 de 17-X-2016, lo que provoca indefensión a la Parroquia de Taja al haber preparado la documentación a partir de éste último pico.

Tercera.—La Ingeniera Operadora además de que en su informe no otorga validez a las escrituras aportadas por la Parroquia de Taja de los años 1742 y 1753, así como la correspondiente transcripción, validada por el escribano actuante, la oculta al conocimiento del Servicio Jurídico, por lo que dicha documentación no es tenida en cuenta para efectuar el deslinde.

Cuarta.—El informe que emite la Ingeniera Operadora proponiendo la línea divisoria es errónea, técnicamente inadmisibles y no se ajusta a la realidad derivada de los datos físicos y la documentación obrante en el expediente.

Quinta.—No están de acuerdo con el área establecida como mancomunada a favor de los pueblos de Taja y Urria, solicitando que los límites entre estas dos parroquias se ajusten a los establecidos en la escritura de 1753 anteriormente mencionada: una pared natural de piedra y un muro de cierre que deben de construir los vecinos de Taja y mantener los de Urria.

Séptimo.—Dichas reclamaciones, junto con el informe del Ingeniero Operador fueron enviadas al Jefe del Servicio de Asuntos Generales de esta Consejería, quien emitió dos Informes Jurídicos con fecha 31 de julio de 2017, por su parte, la Ingeniera Operadora emitió el Informe Técnico al respecto con fecha 27 de junio de 2017. En relación con dichas reclamaciones el Jefe del Servicio de Asuntos Generales emitió sendos informes, concluyendo que procedía la desestimación de ambas reclamaciones

Con fecha 30 de agosto de 2017 se remitió al Ayuntamiento de Teverga y a la Parroquia de Taja copia de las reclamaciones recibidas, junto con los Informes Jurídico y Técnico, para que las Entidades propietarias del monte informasen manifestando concretamente si acceden o no a las pretensiones deducidas de las mismas.

Octavo.—Con fecha 18 de septiembre de 2017 fue recibido escrito firmado por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Teverga, D.ª María-Amor Álvarez Ardura, manifestando que no accede a las pretensiones reclamadas y reitera su posición ante el deslinde interior.

Con fecha 26 de septiembre de 2017 fue recibido escrito firmado por el Presidente de la Parroquia Rural de Taja, D. José Escobar Rodríguez, manifestando, primero, que reitera su posición ante el deslinde interior; segundo, solicita la nulidad del informe emitido el 7/12/2016 por el Jefe de Asuntos Generales, al entender que no es de su competencia, ya que según el artículo 100 del Reglamento de Montes la emisión de dicho informe corresponde a la Abogacía del Estado, siendo el órgano equivalente de la CCAA el Servicio Jurídico del Principado de Asturias; y tercero, manifiesta que los apartados "tercera" y "quinta y última" del Informe Técnico emitido por la Ingeniera Operadora de fecha 27 de junio de 2017 son incongruentes.

Al no ser recibido en el plazo preceptivo los informes sobre las alegaciones emitidas por los órganos competentes, dichas alegaciones deben entenderse denegadas en la vía administrativa, quedando expedita la judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Montes.

A los antecedentes de hechos referidos resultan de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—Que la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales es competente para resolver el presente expediente de deslinde, en virtud del Decreto 4/2012, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y de las atribuciones que le han sido conferidas por el Ordenamiento Jurídico, habiéndose desarrollado el citado expediente a través de las fases previstas en la Ley y Reglamento de Montes para los deslindes y cumplimentados los trámites de publicidad y de notificación a los interesados.



Segundo.—Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las colindancias del monte público se describen con precisión en las actas de apeo y el registro topográfico y quedan fielmente representados en el plano que consta en el expediente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la línea divisoria de uso del monte «Alaraico y Otros» del concejo de Teverga del modo siguiente:

- A la derecha de la línea definida por los piquetes 1´ al 6´, Taja no lo reconoce como de su propiedad, quedando a la izquierda una posible finca particular del pueblo de Campiello según la documentación aportada durante el procedimiento.
- A la derecha del piquete 6´ de forma consecutiva al 12´ del uso de la Parroquia Rural de Taja, quedando a la izquierda una posible finca particular del pueblo de Campiello según la documentación aportada durante el procedimiento.
- La zona de monte comprendida entre los piquetes 4, 5 y consecutivos hasta el 18, 17´, 12´, 13´, 14´, 15´, 16´ y 17´ del uso mancomunado de los dos propietarios del monte.
- La línea definida por los piquetes 17´ al 19 y desde este de forma correlativa al 32, del 33 al 35 y del 39 al 36, a la izquierda del uso del pueblo de Urria representado por el Ayuntamiento y a la derecha del uso de la Parroquia de Taja.

Segundo.—Desestimar las reclamaciones presentadas por el Ayuntamiento de Teverga y la Parroquia Rural de Taja.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad formuladas en forma en el expediente, la presente resolución agota la vía administrativa, quedando expedita la vía civil.

En Oviedo, a 20 de noviembre de 2017.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2017-13238.